

Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

REFERENCIA : PROCESO DE PERTENENCIA No.2018 - 641

DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA

DEMANDADOS: ALFONSO CHIRIVI MARIÑO y OTRAS

61374 *20-JAN-22 14:57

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Curadora Ad Litem** de las personas (Indeterminados) que se crean con derechos reales sobre el bien objeto del litigio, muy respetuosamente me permito manifestar que encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la Demanda que hago de conformidad con la información, datos y documentos que obran en el expediente y proponer las siguientes Excepciones de Mérito:

I. - EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el transcurrir del debate probatorio y a lo ordenado por su Despacho., sin embargo proponga las siguientes:

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

El Demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-316697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D. C. Zona sur, supuestamente, pero no demuestra desde cuando el Demandante ostenta y tiene la posesión del bien inmueble que se pretende usucapir, es decir, se debe demostrar el lapso requerido que exige la Ley para tal efecto., esto para significar y como se puede evidenciar la parte actora, no manifestó en la demanda ni en la subsanación dicho término¹, es decir, desde cuando el Demandante ostenta y tiene la posesión del inmueble materia de la Litis., pero me atengo a lo que resulte probado dentro del debate probatorio.

Tampoco en las pretensiones se identifica y alindera el inmueble, simplemente manifiesta la ubicación del mismo.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

¹ Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

1. En cuanto a que el señor **JAVIER DE JESUS GOMEZ ROCHA**, le ha conferido poder al profesional del derecho, no es un hecho, es de procedimiento.
2. Debe ser cierto, pero no es claro, ni está demostrado dentro del expediente los extremos relacionados con el tiempo, es decir, cual fue la fecha de inicio desde que **inicio** el Demandante su posesión, sobre bien inmueble materia de la Litis que pretende adquirir.
3. Debe ser cierto, de conformidad con las pruebas, (anexos) que se evidencian en el expediente, como son recibos de impuestos correspondientes a los años 2018, 2017, 2016, 2013, 2012, 2011, 2010, 2008, así mismo recibo expedido por el IDU del año 2013., y algunos otros pagos pertinentes a servicios públicos domiciliarios., sin embargo, estos anexos por si solos no son prueba suficiente y deberán ser complementados con las demás pruebas recaudadas en el debate probatorio.
4. Debe ser cierto, como quiera que el bien inmueble objeto del proceso, no es un bien de uso público o de propiedad de las Entidades de derecho público, según el Certificado de Tradición y Libertad sobre el predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **50S 316697**.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, Decretar, Practicar y tener como pruebas a favor de la parte Demandante, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que obran en el expediente

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez, se sirva hacer comparecer al Juzgado al Demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el Interrogatorio de parte que le formulare en la Audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

Su citación puede hacerse a la dirección aportada en la demanda principal o a través de su representante judicial

DICTAMEN PERICIAL:

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 375 numeral 9 del C.G.P., con el fin de verificar los hechos relacionados con la Demanda y constitutivos de la posesión alegada por el Demandante, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 Este Número 40 A 25 Sur (Dirección Antigua), Carrera 6 No.00 – 22 Sur de la ciudad de Bogotá, junto con sus mejoras y anexidades legalmente constituidas, solicito se designe un auxiliar de la justicia **"PERITO"**, para que rinde un Dictamen, siempre y cuando el Juzgado lo estime pertinente, con el fin de que rinda experticio sobre los siguientes puntos:

- a.- Identificar plenamente el inmueble objeto de la **prescripción adquisitiva**, por su ubicación, linderos y extensión con medidas y cabidas exactas.

Calle 18 No.6 – 47 Of.801 Tel: 2430092 / 3105636511

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

141

b.- Si el inmueble materia del dictamen se identifica con el involucrado en el litigio.

c.- Destino que se da al inmueble, clase de construcción y antigüedad de las mismas.

d.- Que personas ocupan el inmueble.

Y las demás que el Despacho considere necesarias, pertinentes y útiles para el proceso.


Y demás pruebas que la Señora Juez, considere necesarias, pertinentes y útiles para el proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina ubicada en la Calle 18 No.6 – 47 oficina 801 de la ciudad de Bogotá. D.C.

Las partes: En la dirección registrada en la Demanda principal.

Señora Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE,
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.